

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado por el Juzgado (archivo 40). La apoderada de la demandada SURA ARL solicita se requiera al demandante para que informe si allegó a la JRCI de Santander la documentación solicitada (archivo 42). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 42. San José de Cúcuta, 28 de noviembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA (archivo 42), por ser procedente se dispone que por Secretaría se requiera por última vez tanto al apoderado como al demandante en los números telefónicos (previo dejar las constancias del caso) y direcciones que reposan en el expediente digital, con el fin que informen si allegó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, los documentos requeridos, en caso contrario indiquen las razones que conllevaron a la no presentación de los mismos.

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ae7cd72c0582a474e5adaaa8d81394a42844a5b30ed2e7d655482b4830fe1**

Documento generado en 28/11/2023 03:04:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la apoderada del litis consorte señor Yesid Leonardo Jaimes Pérez presenta nulidad de la audiencia celebrada el 21 de noviembre de 2023 (archivo 39). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 39. San José de Cúcuta, 28 de noviembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### **DE LA NULIDAD PROPUESTA**

Teniendo en cuenta los argumentos para solicitar la nulidad por parte de la apoderada judicial del litis consorte señor Yesid Leonardo Jaimes Pérez, no encuadra dentro de las causales contempladas dentro del art. 133 del C.G.P. aplicable por analogía a este procedimiento por expresa remisión del art. 145 del CPL Y SS, el Despacho la rechazará de plano.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad presentado por la Dra. MERCEDES LUISA PÉREZ ORTIZ, quien obra como apoderada judicial del señor YESID LEONARDO JAIMES PÉREZ, con fundamento en lo indicado en las motivaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c81d91e9d793f86d436364df4c22320d888386c15377ea2c59be49c9107fddb**

Documento generado en 28/11/2023 03:04:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 09 las constancias de la notificación personal del auto admisorio de la demanda realizados por la parte actora el día 18 de agosto de 2023 y dirigido a la entidad demandada Almacenes Éxito S.A. En archivo 10 la entidad demandada otorga poder. En archivo 11 almacenes éxito allega contestación a la demanda de manera extemporánea. En archivo 12 la apoderada de Almacenes Éxito solicita link del expediente. En archivo 13 el apoderado de la parte demandante solicita tener por no contestada la demanda por parte de Almacenes Éxito S.A. En archivo 14 el apoderado de la parte demandante “descorre traslado de las excepciones”. En archivo 15 el apoderado de Almacenes Éxito S.A. solicita que se tenga por contestada la demanda por parte de su representada. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

**Mónica Tatiana Flórez Rojas.**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisando el expediente digital se tiene que, a la entidad demandada le fue enviado el correo para notificación personal el día 18/08/2023 , advirtiéndose que el acuse de recibo data de la misma fecha por lo que empezó a correr el término de 10 días hábiles para dar contestación a la demanda desde el día 24/08/2023, y como consecuencia de ello la entidad demandada tuvo hasta el día 07 de septiembre de 2023 para dar contestación a la demanda, sin embargo, la contestación recibida por el juzgado por parte del Almacenes Éxito S.A es del 05 de octubre de 2023, es decir de extemporáneo.

Por lo anterior no es de recibo lo mencionado por la pasiva, al indicar que tuvieron conocimiento del correo de notificación hasta el 15 de septiembre por haberlo leído ese día, toda vez que el término se contabiliza es transcurridos los dos días siguientes del acuse de recibo o que se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje según lo dispone el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que se advierte que lo anterior no puede ser entendido como que los términos para dar contestación a la demanda empiezan a correr una vez que el destinatario lea el mensaje, sino cuando dicho mensaje ya se encuentre en su bandeja de entrada.

Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda por parte de Almacenes Éxito S.A. por haber sido allegada de manera extemporánea, así mismo y por sustracción de materia se tendrán por resueltas las solicitudes de los apoderados de ambas partes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

### SE DISPONE

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada ALMACENES EXITO S.A. conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Claudia Lucia Acevedo Bermúdez identificada con la C.C. 63.476.618, portadora de la T.P. 84.969 del C.S de la J. como apoderada de la demandada ALMACENES ÉXITO S.A. conforme al poder otorgado, visto en el archivo 10 del expediente digital.

**TERCERO: FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) a las diez y media (10:30 a.m.) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

**CUARTO:** Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a6b8dc69a01f8280a4375de3bc3959e5740298eebe32a66decea0de0a832f9**

Documento generado en 28/11/2023 03:04:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en términos por la actora el pasado 08/08/2023. Pasa una carpeta digital (consecutivos 01-18) contentiva de dieciocho (18) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, de no observarse por este despacho que no se realizó el envío simultáneo de la subsanación de demanda al demandado. En consecuencia, al tenerse que no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado JHORDAN ANDRES MENESES QUINTERO, quien actúa en representación del señor HUMBERTO OVALLOS BECERRA y en contra de TRASAN PLUS S.A.S, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b130f33e8106de52c6865d5f9e8ed80b51d7b4b8d3f263de0ab142759ab5e15a**

Documento generado en 28/11/2023 03:04:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 09 la constancia del envío del link del expediente al apoderado de la parte demandante. En archivo 10 la entidad demandada Cúcuta Suites S.A.S. otorga poder a través de su representante legal. En archivo 11 la entidad demandada Suites S.A.S allega contestación a la demanda por medio de apoderado. En archivo 12 la parte demandante allega los cotejos de notificación personal del auto admisorio de la demanda dirigidos a la demandada Temporal S.A. En archivo 13 la demandada Temporal S.A allega contestación a la demanda a través de apoderado y dentro del término. Sírvase Proveer.

**Mónica Tatiana Flórez Rojas**

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital se tiene que la entidad demandada Cúcuta Suites S.A.S. se deberá tener notificada por conducta concluyente, y a fin de darle celeridad al asunto, procederá el despacho a estudiar el escrito de contestación allegado por la misma.

Del escrito de contestación allegado por el Dr. Alejandro Echavarría Dapena en representación de Cúcuta Suites S.A.S. se tiene que fue presentado dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS, por lo que se procederá con la aceptación del mismo.

Ahora bien, en cuanto a la contestación presentada por parte de Temporal S.A. a través del Dr. Juan Sebastián Velasco Tarazona se tiene que fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS, por lo que se procederá con su aceptación.

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada CUCUTA SUITES S.A.S en razón de lo expresado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la firma de abogados DUQUE PEREZ & ECHAVARRÍA S.A.S. como apoderada especial de la sociedad demandada CUCUTA SUITES S.A.S. de conformidad con el poder especial visto en el archivo 10 del expediente digitalizado.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. ALEJANDRO ECHAVARRRÍA DAPENA identificado con la C.C. 1.037.609.566, portador de la T.P. 255.818 del C.S. de la J. como abogado inscrito de la firma de abogados DUQUE PEREZ & ECHAVARRÍA S.A.S. apoderada especial de la demandada CUCUTA SUITES S.A.S.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00235.  
DEMANDANTE: OSCAR OMAR NIÑO ACEVEDO.  
DEMANDADO: CÚCUTA SUITE S.A (HOLIDAY INN CUCUTA) y  
TEMPORAL S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**CUARTO: ACEPTAR** la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. ALEJANDRO ECHAVARRRÍA DAPENA quien actúa en representación de CUCUTA SUITES S.A.S.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA identificado con la C.C. 1.090.436.017, portador de la T.P. 240.325 del C.S. de la J. como apoderado especial de TEMPORAL S.A. conforme al poder especial visto a folio 13 del archivo 13 del expediente digital.

**SEXTO: ACEPTAR** la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. JUAN SEBASTIAN VELASCO TARAZONA apoderado especial de la demandada TEMPORAL S.A.

**SEPTIMO: FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día catorce (14) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

**OCTAVO:** Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

J.a.c

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeba6d604917bce7dbfb3b6396f0a6142cf358b5538b396016c0bf8278033eb**

Documento generado en 28/11/2023 03:04:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, que por medio de auto del 03 de octubre del 2023 notificado por estados el día 04 (archivo 011) se resolvió devolver la demandada para que se subsanaran las anomalías anotadas a lo que en archivo 012 el apoderado de la parte actora presenta subsanación de la demanda con fecha 05 de octubre de 2023 es decir dentro del término. Lo anterior para lo que sirva proveer.

Jorge Andrés Martínez Santafé  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que una vez revisada la subsanación de la demanda y corregidas las falencias señaladas en el auto que ordenó devolver la demanda se tiene que es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias,

### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.463.961 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 306.488 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora NELSY PAOLA MEJIA GOMEZ, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por el abogado JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, quien actúa en representación de la señora NELSY PAOLA MEJIA GOMEZ y en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "CAFAM".

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en

<sup>1</sup> Véase el folio 07 del archivo 012 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “CAFAM” ( [notificacionesjudiciales@cafam.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cafam.com.co) ) Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e2a88b4f104e4991412f5f7d22b8742f635221b8271e721a48181a394c1f5a**

Documento generado en 28/11/2023 03:04:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, que por medio de auto del 13 de octubre del 2023 notificado por estados el día 17 (archivo 007) se resolvió devolver la demandada para que se subsanaran las anomalías anotadas a lo que en archivo 008 el apoderado de la parte actora presenta subsanación de la demanda con fecha 23 de octubre de 2023 es decir dentro del término. Lo anterior para lo que sirva proveer.

Jorge Andrés Martínez Santafé

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que una vez revisada la subsanación de la demanda y corregidas las falencias señaladas en el auto que ordenó devolver la demanda se tiene que es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias,

### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada, ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.463.961 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 306.488 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor ANTONIO VEGA BARBOSA, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación del señor ANTONIO VEGA BARBOSA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y

<sup>1</sup> Véase el folio 10 del archivo 008 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ebdc3e9290064a7dfd94bd0e6c63ce00ae8997480de5105bfc6442b70262f**

Documento generado en 28/11/2023 03:04:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, proceso con subsanación de demanda aportada en términos por la actora el día 20/11/2023 (archivo 007). Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-007) con ocho (8) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JUAN GUILLERMO CLAVIJO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.258.904 y Tarjeta Profesional No. 202.018 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderado especial del señor JUAN CARLOS DIAZ MONTOYA, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado JUAN GUILLERMO CLAVIJO DELGADO como apoderado del señor JUAN CARLOS DIAZ MONTOYA en contra de JM GOURMET S.A.S.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

<sup>1</sup> Véanse los folios 10 y 11 del archivo 0007SubsanacionDemanda20231120.pdf que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

se ordena que, previa solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la demandada JM GOURMET S.A.S. ([boccalupocoorporativo@gmail.com](mailto:boccalupocoorporativo@gmail.com)), advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR al demandado que, junto con la contestación de la demanda, deberá acompañar los documentos que tenga en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a3739f33155a3e3b5b6d1f5a99f1fb1daf7628158eef253111e11d2cbd31b**

Documento generado en 28/11/2023 03:04:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, que por medio de auto del 20 de noviembre del 2023 notificado por estados el día 21 (archivo 008) se resolvió devolver la demandada para que se subsanaran las anomalías anotadas a lo que en archivo 009 el apoderado de la parte actora presenta subsanación de la demanda con fecha 23 de noviembre de 2023 es decir dentro del término. Lo anterior para lo que sirva proveer.

Jorge Andrés Martínez Santafé  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que una vez revisada la subsanación de la demanda y corregidas las falencias señaladas en el auto que ordenó devolver la demanda se tiene que es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.165.319 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 377.057 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor MANUEL ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por el abogado KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL, quien actúa en representación del señor MANUEL ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ y en contra de (i) JASA LTDA.; y solidariamente contra (ii) SALVADOR ARTURO MONTES PABON y (iii) CLAUDIA JIMENA CASADIEGO CARRILLO.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y

<sup>1</sup> Véase el archivo 003 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a los demandados (i) JASA LTDA (ii) SALVADOR ARTURO MONTES PABON y (iii) CLAUDIA JIMENA CASADIEGO CARRILLO ( [gerencia@jasaltda1.com](mailto:gerencia@jasaltda1.com) ) Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21266ce55decf3f2f6dff0bb93afcee05b197b0693e431a6ce4e81ac720a6b**

Documento generado en 28/11/2023 03:04:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**